

Rad No. 26-240-131223

Barranquilla, 2/07/2026

Señor(a)
LORIANA ARTEAGA TRESPALACIOS
Calle 56A No. 15C - 22 Piso 2
Soledad

Contrato: 66809160

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 10 de junio de 2026, radicada bajo el No. Interacción 241970502, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 56A No. 15C - 22 Piso 2 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2025 le informamos lo siguiente:

Consumo enero y febrero de 2026

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 9 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026 se verificó que el medidor registraba una lectura de 792 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 769 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 23 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 23 metros cúbicos, correspondiente a 12 metros cúbicos para el mes de enero de 2026 y 11 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026 los 3 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$4.466.00, más los 11 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$16.570.00, para completar los 23 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Consumo marzo, abril y mayo de 2026

Revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de marzo, abril y mayo de 2026 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor

No. SH-21081150-18, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar 26	805		792		0.9934		13
Abr 26	818		805		0.9942		13
May 26	828		818		0.9915		10

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, con ocasión a su reclamación el día 13 de junio de 2026, GASCARIBE S.A E.S.P. envió al predio en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual, realizó pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías, se encontró inmueble desocupado, no se encuentran haciendo uso del servicio.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21081150-18 presentaba una lectura de 841 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo del mes de enero de 2026 y consumo facturado en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


 CARLOS JUBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
 241970502

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



Gases del Caribe
NIT. 890.101.691-2 S.A. E.S.P.

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NÚM 2-8001000 - 4 OYM REF 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 **Conmutador** (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com